



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

FACULTAD JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

Determinación del Impuesto al Valor Agregado sobre la prestación de servicios de plataformas digitales para el efectivo control y recaudación del Servicio de Rentas Internas bajo el principio de eficiencia

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de
Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**

AUTORA:

Ramírez Sáenz María José

TUTORA:

Navarrete Luque Corina Elena

Guayaquil, Ecuador

Guayaquil, 10 de febrero del 2020



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **Ramírez Sáenz María José**, como requerimiento para la obtención del título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**.

TUTORA:

f. _____

Ab. Navarrete Luque Corina Elena

DIRECTOR DE LA CARRERA

f. _____

Ab. Lynch Fernández María Isabel

Guayaquil, 10 de febrero del 2020



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **Ramírez Sáenz María José**

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación: **Determinación del Impuesto al Valor Agregado sobre la prestación de servicios de plataformas digitales para el efectivo control y recaudación del Servicio de Rentas Internas bajo el principio de eficiencia**, previo a la obtención del título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, 10 de febrero del 2020

LA AUTORA:

f. _____

Ramírez Sáenz María José



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

Yo, **Ramírez Sáenz María José**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación: **Determinación del Impuesto al Valor Agregado sobre la prestación de servicios de plataformas digitales para el efectivo control y recaudación del Servicio de Rentas Internas bajo el principio de eficiencia**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, 10 de febrero del 2020

LA AUTORA:

f. _____

Ramírez Sáenz María José

URKUND

Documento [Tesis.Maria Jose Ramirez Tutora Dra. Navarrete.docx \(D63075946\)](#)

Presentado por 2020-01-27 21:29 (-05:00)

Presentado por maritzareynoso@urkund.com

Recibido maritza_reynoso.uctg@analysis.urdund.com

Mensaje Tesis Ma. Jose Ramirez Tutora Dra. Corina Navarrete [Buscar el material en URKUND](#)

1% de estas 10 páginas, se componen de texto presente en 1 Fuentes.

Lista de fuentes Bloques

Lista de fuentes	Bloques
Enlace/nombre de archivo	
MAQUANJO BARRERA KATHERINE.docx	
Fuentes alternativas	
Fuentes no usadas	

0 Advertencias. Reiniciar Exportar Compartir

Ab. Luque Navarrete, Corina Elena
TUTORA

Ramírez Sáenz, María José
ESTUDIANTE



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

Ab. José Miguel García Baquerizo
DECANO DE LA CARRERA

f. _____

Ab. Maritza Ginette Reynoso Gaute
COORDINADORA DEL ÁREA

f. _____

Ab. Xavier Paúl Cuadros Añazco
OPONENTE



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

Facultad: Jurisprudencia
Carrera: Derecho
Periodo: UTE B-2019
Fecha: 10 de febrero de 2020

ACTA DE INFORME FINAL

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado **Determinación del Impuesto al Valor Agregado sobre la prestación de servicios de plataformas digitales para el efectivo control y recaudación del Servicio de Rentas Internas bajo el principio de eficiencia**, elaborado por el estudiante **Ramírez Sáenz María José**, certifica que durante el proceso de acompañamiento dicho estudiante ha obtenido la calificación de **DIEZ (10)** lo cual lo califica como **APTO PARA LA SUSTENTACIÓN**.

TUTORA:

f. _____
Ab. Navarrete Luque, Corina Ele

ÍNDICE GENERAL

RESUMEN	IX
ABSTRACT	X
INTRODUCCIÓN	2
CAPÍTULO I	3
1.1. La extra fiscalidad de los tributos. –	3
1.2 Capacidad contributiva de los contribuyentes ante los tributos. –.....	4
1.3 Elementos de cuantificación del tributo para determinación y recaudación de la Administración Tributaria Central. -	5
1.4 Facultad recaudadora de los tributos. –.....	6
1.5 Principio de eficiencia. –.....	7
CAPÍTULO II	8
2.1 Objeto del Impuesto al Valor Agregado. –	8
2.2 Concepto de Prestación de Servicios. –	9
2.3 Determinación del Impuesto a los Valores Agregado sobre aplicaciones y plataformas digitales. –.....	11
2.4 Mecanismos de aplicación de control sobre la recaudación Colombia, Uruguay y Chile – Legislación comparada. –.....	12
2.5 Control del Impuesto a los Valores Agregado sobre aplicaciones y plataformas digitales en Ecuador. –	13
2.6 Eficiencia y territorialidad del Impuesto al Valor Agregado sobre aplicaciones y plataformas digitales en Ecuador. –.....	14
III. CONCLUSIÓN	15
IV. RECOMENDACIONES	15
V. BIBLIOGRAFÍA	16

RESUMEN

Con el transcurso de los años la sociedad ha evolucionado, y con ella los distintos modelos de negocio nuestro país no ha sido la excepción. En la actualidad las plataformas digitales se han prestado para agilizar e impulsar la economía.

El 31 de diciembre del pasado 2019 se publicó la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria amplió el abanico de los tipos de prestación de servicios gravados bajo tarifa 12% del Impuesto al Valor Agregado.

Al día de hoy el Servicio de Rentas Internas posee un sistema que deberá ser actualizado para la recaudación y control de este nuevo impuesto, sin embargo, demostraré en ese trabajo la realidad de la misma situación.

Palabras Claves: *Impuestos, plataformas digitales, prestación de servicio, eficiencia, control y recaudación.*

ABSTRACT

Throughout the years, the society has evolved, and with it the different business models our country has not been the exception. Nowadays, digital platforms have provided the opportunity to boost the economy.

On December 31st, 2019, a new tax law was published, this one is named, Organic Law on Tax Simplification and Progressive Taxation, extending the range of service provision rates taxed under a 12% Value Added Tax.

As of today, the Internal Revenue Service has a system that must be updated for the collection and control of this new tax; however, I will demonstrate in this paper the reality of the same situation.

Keywords: *Taxes, digital platforms, service provision, efficiency, control and revenue.*

INTRODUCCIÓN

La integración de las Tecnologías de Información y Comunicación, bien llamadas TIC's en el desarrollo de la sociedad ha impulsado de forma relevante el entorno competitivo. Tal es la relevancia de estas tecnologías sobre la economía que a partir de la publicación del libro de Tom Tapscott denominado: *“Economía Digital; promesa y peligro en la era de la inteligencia de las redes”*, comenzó la Economía Digital a ser reconocida, ésta supone un cambio de vanguardia a los distintos modelos de negocios. (Sánchez & D. Sandulli, 2002)

Alrededor del mundo la sociedad se ha venido acoplado a la aplicación de este nuevo modelo de negocio generando eficiencia en sus procesos de producción, pues significan en muchas ocasiones ahorro de tiempo y dinero. Es por esta situación que los países han optado por regularizar los mecanismos y sistemas donde se desarrolla dicha economía de forma legal debido a la dinamicidad.

Ecuador ha sido alcanzado por la corriente de la Economía Digital durante los últimos 10 años; se han desarrollado cambios en los sistemas de producción, bancarios, de servicio, entre otros. En la actualidad, el país se ha visto en la obligación de regularizar el uso de aplicaciones digitales debido a su apogeo y generación de ingresos en la economía con el fin de recaudar tributos para el propio beneficio del Estado y sus administrados.

La Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria, misma que fue publicada el 31 de diciembre de 2019 en el Primer Suplemento del Registro Oficial No. 111, desarrolla en su articulado reformas que promueven el uso de aplicaciones digitales con el fin de fortalecer el régimen tributario ecuatoriano y la política fiscal, fomentar el emprendimiento, así como instaurar un régimen tributario simplificado que facilite a la ciudadanía el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y deberes formales; todo lo cual está enfocado en precautelar un sistema tributario con sostenibilidad fiscal a largo plazo. (Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria, 2019)

Sin embargo, la incógnita radica en esclarecer si la determinación del Impuesto al Valor Agregado por la prestación de estos servicios mediante las aplicaciones

digitales tal como lo plantea la ley ya mencionada, le permitiría al Servicio de Rentas Internas un control y recaudación de forma eficiente.

CAPÍTULO I

Resulta importante comprender los principios tributarios y constitucionales para llegar al objetivo de este trabajo investigativo, que mira a revelar la capacidad que posee la Autoridad Tributaria para el control y recaudación de impuestos en aplicación al principio de eficiencia y a la extra fiscalidad de los tributos.

1.1. La extra fiscalidad de los tributos. –

“De ello puede afirmarse que siendo la función principal del tributo la recaudadora –entendida no como fin en sí mismo sino antes bien como medio para financiar necesidades sociales– pueda admitirse que en circunstancias excepcionales y justificadas para el logro de otras finalidades constitucionales, esta figura sea utilizada con un fin extrafiscal o ajeno a la mera recaudación, cuestión que, indiscutiblemente, no debe ser óbice para quedar exenta de la observancia de los principios constitucionales que rigen la potestad tributaria”. (Los fines extrafiscales del impuesto y la lucha contra la evasión fiscal , 2006)

Es el Presidente es quien presenta los proyectos de ley de impuestos con el fin de regularizar el sistema en el país, para llegar a un equilibrio fiscal de forma armonizada y poder mejorar la situación socio económica de los ciudadanos. *“El impuesto con fines extrafiscales, se entiende que es aquel que, tiene como propósito influir en las decisiones y conductas de los consumidores, por lo que, la política en su diseño debería considerar a la recaudación generada como un aspecto secundario”.* (Olivo, 2016, pág. 32)

Los ecuatorianos debemos analizar a los tributos como un mecanismo para mejorar la productividad como país sin obviamente, dejar de lado la capacidad contributiva que cada individuo posea al momento de la determinación de los mismos.

Para que el fin extrafiscal de los tributos sea acatado por los distintos sujetos pasivos es imperante que el Servicio de Rentas Internas cree mecanismos donde la

recaudación del impuesto sea de bajo costo tanto para el Estado como para los contribuyentes y en este sentido la función legislativa emita Reglamentos apropiados para viabilizar lo ya dicho.

1.2 Capacidad contributiva de los contribuyentes ante los tributos. –

“El problema se origina cuando el legislador define al hecho imponible, ignorando elementos directos extraídos de la realidad que permitan alcanzar los verdaderos hechos que se pretenden gravar, y reemplazándolos por elementos, indicios o signos que constituyen una realidad”. (Navarrine & Asorey, 2006)

Y es aquí cuando tomamos la premisa de tener en cuenta la capacidad contributiva de los contribuyentes, pues establece la aptitud para cada sujeto pasivo a cumplir sobre obligaciones determinadas en las que se pueda ver encajado.

Por otra parte, rigiéndonos en lo determinado en el artículo 6 del Código Tributario, normativa de carácter especial en la materia, indica lo siguiente:

“Art. 6.- Fines de los tributos. - Los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general, estimulando la inversión, la reinversión, el ahorro y su destino hacia los fines productivos y de desarrollo nacional; atenderán a las exigencias de estabilidad y progreso sociales y procurarán una mejor distribución de la renta nacional”. (Código Tributario, 2005)

El fin de la determinación, control y recaudación de los tributos es demostrar estabilidad económica al mundo, para así adquirir inversiones generando productividad, es ahí cuando los tributos cumplen no solo sus fines fiscales, sino también los extrafiscales.

En adición a lo explicado, debemos revisar la importancia de realizar un análisis en el que el Gobierno Nacional debe financiar correctamente su gestión pública, por lo tanto, debe procurar que las recaudaciones sean recíprocas con el nivel de producción e ingresos que se generan en Ecuador y por ende procurar ingresos para el Presupuesto del Estado que contribuyan y retribuyan para propiciar el crecimiento económico. (Segura & Erika Segura, 2017)

Consecuentemente, existe una relación jurídico tributaria entre la sociedad y el Estado que afirman “están dadas por el ejercicio de sus atribuciones recaudatorias (...) la relación jurídico-tributaria se justifica en virtud de los servicios que el gobierno presta a los individuos como contrapartida a los impuestos que pagan” Es decir, que ninguna persona podría aportar para el sostenimiento de la actividad y gestión pública si es que el Estado se negara a cumplir su función social, y dado que la función social del Estado es irrenunciable, por ende, los impuestos también son necesarios. (Rodríguez & Carmelina Ruíz, 2013)

Para Barco un tributo requiere la existencia de un objeto económico que le de naturaleza al tributo, de tal manera, se pueda ejercer la obligación tributaria, es decir, el pago del impuesto. (Barco, 2009)

En síntesis, el objeto de la extra fiscalidad es describir la forma de ser del tributo, el cual no persigue fines fiscales, por lo que su fin no es recaudatorio. Es por esto que busca alejarse del fin financiero y recaudatorio en el que normalmente se fundamentan los tributos comunes y corrientes.

1.3 Elementos de cuantificación del tributo para determinación y recaudación de la Administración Tributaria Central. -

Cada tributo se encuentra configurado por los elementos cuantificativos, en primer lugar, está el sujeto pasivo del tributo quien es el titular del derecho o el acreedor de la obligación tributaria que se genere. (Durango, 2010, págs. 143-146)

En segundo lugar, se encuentra el sujeto pasivo, quien tendrá la carga tributaria ante el sujeto activo, se convierte en el deudor del impuesto, él es quien tendrá la obligación de las prestaciones tributarias pudiendo ser una persona natural, jurídica o sociedad indivisa. (Durango, 2010, págs. 147-163)

Es importante determinar así mismo el hecho generador, el objeto material del mismo, es un acto jurídico o hecho susceptible de valoración económica sometido a gravamen del tributo. (Durango, 2010, págs. 165-167)

La base imponible de los tributos es definida como la base o expresión cifrada del prepuesto impositivo, en este sentido constituye la medida del hecho generador y sus elementos. (Giannini, 1957, pág. 85)

Y como último elemento es la tarifa, misma que síntesis es la tabla de precios que debe de pagar por haberse producido el hecho generador de determinado impuesto. (Asesoramiento y Planificación Financiera Personal & Empresarial, 2005)

Estos son los elementos que engloban a un impuesto, elementos que deben ser determinados por la ley para que el Servicio de Rentas Internas posea la facultad de recaudarlos.

La Administración Tributaria Central posee sistemas de recaudación en los cuales se cruzan la información de los sujetos pasivos distinguiéndolos por tipo de Impuesto, los contribuyentes y sus terceros declaran y cumplen con sus pagos de conformidad con su noveno dígito del Registro Único de Contribuyentes.

En este sistema los distintos obligados suben la información para que se pueda recaudar. En el caso de las plataformas digitales yace una inconsistencia puesto que ha sido actualizado el mismo sistema. El cruce de información y la entrega de la misma será más riguroso e inasequible para aquellos que no dan uso de tarjetas de crédito/débito no conocen a plenitud el manejo de las mismas. Por otro lado, las tarjetas emisoras del impuesto a las plataformas digitales deberán reportarse ante el Servicio de Rentas Internas por motivo a de convertirse en agente de retención del nuevo impuesto a aplicarse por la publicación de la Ley de Simplificación y Progresividad Tributaria.

1.4 Facultad recaudadora de los tributos. –

La recaudación de los tributos se efectúa por las Autoridades y en la forma o por lo sistemas que la Ley o el Reglamento establezcan para cada tributo. (Poma, 2009, pág. 98), esta es una facultad consagrada en el artículo 71 del Código Tributario:

“La recaudación de los tributos se efectuará por las autoridades y en la forma o por los sistemas que la ley o el reglamento establezcan para cada tributo. El cobro de los tributos podrá también efectuarse por agentes de retención o percepción que la ley establezca o que, permitida por ella, instituya la administración.” (Código Tributario, 2005)

En concordancia, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador determina:

“El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables.” (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

La facultad recaudadora de la Administración Tributaria es la última etapa que se encarga del cumplimiento voluntario del pago de impuesto, interés y multas del contribuyente o responsable, su importante yace en la propia gestión de la Administración pues debería de promover el cobro del impuesto a un nivel que la sociedad no lo sienta como sanción. El Servicio de Rentas Internas debería de ser capaz de controlar y observar el cumplimiento de los tributos como una situación de realidad importancia, generando mecanismos que faciliten la situación tanto para ellos como para todos los tipos de sujetos pasivos del tributo, donde sea realmente palpable la obtención del beneficio en pos de la sociedad sin generar mayor gasto de recursos.

1.5 Principio de eficiencia. –

El principio de eficiencia es otra arista importante que va de la de la mano con la recaudación de un tributo, pues si no es eficiente para el Estado y para la sociedad no estaría cumplimiento un requisito para que este sea creado.

Este principio está dirigido a la Administración Tributaria, pues busca su participación activa para lograr una recaudación a menos costo posible. La eficiencia a su vez conlleva los siguiente: i) los tributos no pueden convertirse en ca carga que llegue a desestimular la realización de una actividad económica. ii) la Administración del tributo no debe resultar desproporcionada con su producto final. iii) las tarifas deben ser adecuadas, para no alentar a la evasión tributaria y, iv) todo debe encontrarse enmarcado dentro del marco de seguridad jurídica, es decir, sin tener una alteración o modificación de normativa constante. Pues es la propia Administración Tributaria quien debería mostrar dicha eficiencia para educar a los contribuyentes e incentivar a una cultura de pago y cumplimiento sin demora en razón de una medida justa de tributos. (Durango, 2010, pág. 117)

Adicionalmente, la eficiencia tiene relación con la capacidad para resolver problemas o disponer de medios para el cumplimiento de los objetivos propuestos, pero además están vinculados a la simplicidad del sistema para poder administrarlo con dicha eficiencia. Por lo contrario, la complejidad de un sistema tributario, la falta de claridad en los procedimientos, es causa de desconfianza en el sistema, de oposición ciudadana al ejecutivo, de morosidad u evasión tributaria, pero hay que resaltar que difícilmente podría haber eficiencia en un sistema complicado de gestionarlo y de aplicarlo. (Poma, 2009, pág. 72)

El Código Tributario inclusive trata al principio dentro del Capítulo II “De los procedimientos tributarios”, estableciendo: “*Normas de acción. - La actuación de la administración tributaria se desarrollará con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia.*” (Código Tributario, 2005)

A breves rasgos, un tributo es realmente eficiente en la medida que genera pocas distorsiones económicas tanto para el contribuyente como para el Estado. Ahora bien, el fin de este trabajo investigativo es demostrar como la aplicación del Impuesto al Valor Agregado sobre aplicaciones y plataformas digitales no cumplirá con su fin recaudatorio.

CAPÍTULO II

2.1 Objeto del Impuesto al Valor Agregado. –

El artículo 52 de la Ley de Régimen Tributario Interno determina como objeto del Impuesto al Valor Agregado cuando se grava (...) y al valor de los servicios prestados, en la forma y en las condiciones que prevé esta Ley. (Ley de Régimen Tributario Interno, 2004)

El Impuesto sobre el Valor Agregado es un tributo de naturaleza indirecta que recae sobre el consumo y grava las siguientes operaciones: i) La entrega de bienes y prestaciones de servicios efectuadas por empresarios y profesionales. ii) Adquisiciones de bienes. Y iii) Las importaciones de bienes. Al recaer este impuesto sobre el consumo, quien resulta realmente gravado es el consumidor final por los bienes entregados o servicios prestados. (Unión Europea Fondo Nacional Europeo)

Este es un impuesto que se paga por parte del consumidor final de determinados bienes y servicios. El término “valor agregado” se da porque este solo grava el valor que se agregue a cada fase del proceso de comercialización, producción o distribución de bienes y servicios que se gravan de conformidad con la Ley, esto es la cadena productiva.

2.2 Concepto de Prestación de Servicios. –

La prestación es un servicio convenido en un acuerdo o exigido por una autoridad o por las partes, generalmente estas se encuentran pactadas para así determinar derechos y obligaciones para protección de ambas.

“Se entiende que el servicio es prestado en el Ecuador cuando la actividad que genera el servicio es desarrollada dentro del territorio nacional.” (Chiriboga, 2009, págs. 217-218). En este mismo sentido, el artículo 56 de la Ley de Régimen Tributario Interno establece como prestación de servicio del Impuesto al Valor Agregado lo siguiente: “El impuesto al valor agregado IVA, grava a todos los servicios, entendiéndose como tales a los prestados por el Estado, entes públicos, sociedades, o personas naturales sin relación laboral, a favor de un tercero, sin importar que en la misma predomine el factor material o intelectual, a cambio de una tasa, un precio pagadero en dinero, especie, otros servicios o cualquier otra contraprestación. También se encuentran gravados con este impuesto los servicios digitales conforme se definan en el reglamento a esta ley.” Este último precepto fue agregado a partir de la Ley de Simplificación y Progresividad Tributaria con el fin de establecer parámetros de orden en el sistema, al ser una prestación de servicio entre la aplicación y el usuario se genera un pago por el servicio adquirido. (Ley de Simplificación y Progresividad Tributaria , 2019)

Cabe señalar, que la base imponible de la prestación de servicios es constituida por el valor agregado por el servicio prestado por quien realiza el pago en virtud del beneficio que proviene del servicio; en este sentido, quien paga por la prestación del servicio es el adquirente.

El artículo 63 de la Ley de Régimen Tributario Interno, reformado por medio de la Ley de Simplificación y Progresividad Tributaria determina en calidad de agente

de percepción y retención a los siguientes contribuyentes dentro de la prestación de servicio de plataformas digitales:

Art. 63.- Sujetos pasivos.- Son sujetos pasivos del IVA:

(...) a.1) En calidad de agentes de percepción:

(...) 3. Los no residentes en el Ecuador que presten servicios digitales conforme se definan en el reglamento a esta ley, siempre y cuando se registren en la forma establecida por el Servicio de Rentas Internas.

b) En calidad de agentes de retención:

2. Las empresas emisoras de tarjetas de crédito por los pagos que efectúen por concepto del IVA a sus establecimientos afiliados, en las mismas condiciones en que se realizan las retenciones en la fuente a proveedores; (...) (Ley de Régimen Tributario Interno, 2004)

En síntesis, el agente de percepción del impuesto será el oferente de la prestación de servicios, le ley determina que este será un no residente que se registre conforme el Servicio de Rentas Internas lo determine, al momento no se ha publicado el Reglamento a la Ley de Simplificación, sin embargo, al exigir un registro específico de una compañía multinacional obligará a la misma a analizar en mantenerla o no dentro de una jurisdicción.

Por otro lado, no es una novedad que las empresas emisoras de tarjetas de crédito hayan sido las seleccionadas para funcionar en agente de retención del impuesto, esta será directamente a la fuente del proveedor, esto sin duda causará una desproporción en cuanto la recaudación hasta cuando la Administración Tributaria Central logre crear un sistema inequívoco para revisar dichas transacciones. Adicionalmente, muchas de las plataformas han generado la opción de pago en efectivo a quien directamente ofrece el servicio mediante la plataforma digital, los contribuyentes podrán conseguir formas para eludir con la obligación lo que en consecuencia demuestra sin lugar a duda el incumplimiento del fin extrafiscal como tal.

2.3 Determinación del Impuesto a los Valores Agregado sobre aplicaciones y plataformas digitales. –

La Ley de Simplificación y Progresividad Tributaria reformó la Ley de Régimen Tributario Interno, en lo que concierne a este trabajo de investigación, su Capítulo referente al Impuesto al Valor Agregado, específicamente al Artículo 56 de la Ley de Régimen Tributario Interno agregando a los servicios de plataformas digitales también gravados con la tarifa del 12%.

La nueva Ley reformativa al establecer a los sujetos pasivos de este impuesto determina de forma muy amplia quienes serán los que sufrirán la carga tributaria, por un lado, tenemos el sujeto activo que es el Servicio de Rentas Internas y, por otro lado, el sujeto pasivo que dentro de estos estará el agente de percepción y retención dependiente de cómo se dé la prestación del servicio tal y como se explicó en el primer capítulo. Ahora bien, el artículo reformado 66 de la Ley de Régimen Tributario Interno indica a un sujeto “intermediario” el cual no está explicado o ejemplificado, dejando un artículo de forma abierta para aplicación directa, pues este intermediario será involucrado en el proceso de pago pues figurará así mismo como agente de retención; ojalá el Reglamento a próximo a salir determina esta situación puesto que pues claramente es un caso de vaguedad.

Dentro de los servicios digitales que gravarán tarifa 12% se detallan en el numeral 26 del artículo ya mencionado, i) el suministro de página web, ii) servidores tipo hosting y iii) aquellas nubes que presten cloud computing. Se considera hecho generador: “al conjunto de los presupuestos abstractos, contenidos en las normas del derecho tributario material, de cuya existencia concreta (realización del presupuesto de hecho) derivan determinadas consecuencias jurídicas”. (Saccone, 2005, pág. 99)

En la importación – prestación de servicios de plataformas digitales el hecho generador se verificará en el momento cuando se dé el pago por parte del residente o en consecuencia, un establecimiento permanente de quien no sea un residente en Ecuador a favor del sujeto que no lo sea. (Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria, 2019)

Al momento no se ha publicado el Reglamento a la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad para delimite el alcance y parámetros para la determinación del impuesto sobre las plataformas.

Sin embargo, este se causará al momento del consumo del servicio, pero este será en teoría a través del sistema financiero, esto significa que las tarjetas de crédito se convertirán en agentes de retención del mismo, y por ende tendrán la obligación a cumplir ante la entidad rectora que es el Servicio de Rentas Internas, pero es aquí donde surge la primera incógnita puesto que varias de estas plataformas brindan al adquirente del servicio el pago del mismo en efectivo o mediante las ya mencionadas tarjetas, ¿será eficaz la recaudación? Puesto que los adquirentes podrán en varios casos eludir la generación de dicha obligación al pagar con efectivo, a menos que estas plataformas aumenten sus precios en caso de pago en efectivo para cumplir con la base del 12% adicional al precio neto de pago. (Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria, 2019)

2.4 Mecanismos de aplicación de control sobre la recaudación Colombia, Uruguay y Chile – Legislación comparada. –

En el transcurso de los años, Ecuador ha venido acoplando su sistema jurídico de forma similar a sus países vecinos, y en este caso específico el Impuesto al Valor Agregado sobre plataformas digitales.

2.4.1 Caso Colombia

A partir de la publicación de la Ley No. 1943 en diciembre de 2018 o llamada también Ley de Financiamiento, el artículo 6 establece los servicios que son gravados con IVA, a diferencia del caso ecuatoriano la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) grava adicionalmente los suministros audiovisuales de cierta forma especificando las plataformas que prestan juegos, música, videos y películas: además gravan el servicio de publicidad online, mismo que al momento no está siendo regulado en Ecuador y en general “derechos de uso o explotación de intangibles” dejando una brecha abierta para la creación de nuevos tipos de prestación de servicio de este ámbito tributario. (CongresodeColombia, 2018)

Cabe indicar que, la Administración Tributaria Central de Colombia otorgó a los contribuyentes la posibilidad de acogerse voluntariamente a un sistema de retención y una declaración bimestral, claro cumpliendo con ciertos parámetros establecidos en la misma ley con el fin de promover el cumplimiento de las

obligaciones por partes de los contribuyentes y por supuesto obtener la generación ingresos teniendo así una recaudación eficiente. (Congreso de Colombia, 2018)

2.4.2 Caso de Uruguay

Las reformas en el ámbito tributario en virtud de las plataformas digitales empezaron a partir de la publicación de la Ley No. 19.535 el 3 de octubre del año 2017. Al contrario del caso ecuatoriano y del colombiano, los legisladores aplicaron en vez de IVA sobre ellas, una grabación sobre las rentas directamente de la fuente uruguaya siempre que se realicen en el territorio nacional; se aplicará el 100% cuando el oferente y demandante se encuentren en Uruguay y, 50% cuando el oferente o el demandante del servicio se encuentre en el exterior. Además, reconocen la ilegalidad de la prestación de servicio de juegos de azar o apuestas online, misma que no ha sido especificada en la Ley de Simplificación y Progresividad Tributaria. (Senado de la República Oriental de Uruguay, 2017)

2.4.3 Caso de Chile

A la presente fecha no ha sido publicada la normativa que determine la grabación de impuesto sobre las plataformas digitales, sin embargo, este tema está siendo analizado a través del Proyecto de Ley de Modernización Tributaria.

El modelo uruguayo pretender ser menos invasivo que los dos países ejemplificados, suponen establecer Impuesto a la Salidas de Divisas al servicio de las plataformas digitales; será aplicado como un impuesto específico, indirecto y sustitutivo de cualquier otro impuesto, de tasa 10%, que gravará los servicios digitales prestados por empresas extranjeras, en la medida que dichos servicios sean utilizados en Chile por usuarios personas naturales, de manera que no afecta la compra de bienes físicos por medios tecnológicos. (Deloitte, 2018)

2.5 Control del Impuesto a los Valores Agregado sobre aplicaciones y plataformas digitales en Ecuador. –

En nuestro país con corte a diciembre de 2019, el Servicio de Rentas Internas tuvo como objetivo o meta alcanzar con la recaudación de 5.039.491,00 dólares de los Estados Unidos de América sobre operaciones bajo el Impuesto al Valor Agregado, sin embargo, alcanzaron a recaudar el valor de 4.884.850 dólares de los Estados Unidos de América, esto significa que no obtuvieron la recaudación esperada,

demonstrando que este impuesto no fue declarado ni pago de forma eficiente por parte de los contribuyentes. (ServiciodeRentasInternas, 2019)

2.6 Eficiencia y territorialidad del Impuesto al Valor Agregado sobre aplicaciones y plataformas digitales en Ecuador. –

En virtud de lo señalado en los subtemas anteriores, y teniendo en cuenta que Ecuador tiene una economía y sistema de recaudación distinto al de los países de Latinoamérica en razón de los problemas o situaciones sociales y políticas que han hecho tan dinámico el derecho tributario se ha generado un poco recaudación de tributos por no llevarlo acorde a la realidad. Ecuador debe de aplicar la imposición de impuesto conforme la economía lo permita para que el contribuyente cumpla sus obligaciones mensualmente, cumpliendo con los fines extra fiscales y la eficiencia que debería de caracterizar a cada tipo de tributo.

El Servicio de Rentas Internas al ni siquiera poder cumplir con la recaudación básica y general no podrá cumplir con la recaudación del impuesto a las plataformas generales, i) este servicio es prestado generalmente por medio de plataformas con IP extranjero, lo que podrá generar evasión por parte de los contribuyentes, y ii) el Servicio de Rentas Internas agotará más recursos de los que podrá utilizar correctamente para el control y recaudación de eta nueva forma del impuesto, pues tendrá que actualizar su sistema en general, y así claramente no existirá eficiencia alguna.

III. CONCLUSIÓN

En vista de lo expuesto, podemos analizar que el Servicio de Rentas Internas no ha mantenido una recaudación eficiente, puesto que al menos debieron cumplir la meta señalada para el año 2019. Al establecer Impuesto al Valor Agregado sobre plataformas digitales se ven en la obligación de actualizar o crear un nuevo sistema para recaudar porque se ven involucrados otros agentes de percepción y retención, para lo que seguramente tardarán en implementarlo en debida forma. Además, se deberá aclarar mediante a través del Reglamento y por medio de circulares del SRI los sujetos que pasivos y sus obligaciones.

Si el Servicio de Rentas Internas no ha logrado un control sobre los contribuyentes respecto al Impuesto al Valor Agregado hasta antes de la publicación de la Ley de Simplificación y Progresividad Tributaria, no lo podrá cumplir ahora teniendo como la imposición las plataformas digitales al ser una gama muy extensa para controlar, pues generará mal estar a la sociedad y por ende no se llegará al fin fiscal perseguido.

Es por todo esto que considero que la determinación del impuesto, recaudación y control resultará ineficiente en el Ecuador hasta por lo menos que se cree un sistema inequívoco que permita la determinación de los sujetos pasivos siendo estos no residentes del Ecuador.

IV. RECOMENDACIONES

Considero que el Servicio de Rentas Internas deberá implementar nueva normativa para la recaudación del impuesto, imponiendo reglas a las empresas emisoras de tarjetas de crédito para evitar la evasión del mismo, individualizar a los sujetos pasivos del impuesto y generar campañas informativas para que la sociedad ecuatoriana comprenda la implementación del mismo respecto a las plataformas digitales.

V. BIBLIOGRAFÍA

- Barco, O. (2009). *Teoría general de lo tributario 1era Edición*. Perú: Griley.
- Chiriboga, M. B. (2009). *Manual Tributario*. Quito : Corporación de Estudios y Publicaciones (CEP).
- Código Tributario*. (2005).
- CongresodeColombia. (2018). *Ley de Financiamiento - Ley 1943*. Obtenido de <https://www2.deloitte.com/co/es/pages/tax/articles/ley-de-financiamiento-impactos-tributarios.html>
- Constitución de la República del Ecuador*. (2008).
- Deloitte. (Agosto de 2018). *Detalles del Proyecto de Ley Modernización Tributaria*. Obtenido de <file:///C:/Users/0931406235/Downloads/cl-modernizaci%C3%B3n-reforma-tributaria.pdf>
- Durango, G. (2010). *Legislación Sustantiva Tributaria Ecuatoriana*.
- IEDGE Business School - Tratamiento legal de los impuestos con fines extrafiscales*. (s.f.). Obtenido de <https://www.iedge.eu/esteban-marquez-tratamiento-legal-impuestos-fines-extrafiscales>
- Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria*. (2019). Quito.
- Ley de Régimen Tributario Interno*. (2004).
- Los fines extrafiscales del impuesto y la lucha contra la evasión fiscal , Expediente N° 06089-2006-PA/TC (Tribunal Constitucional del Perú 2006).
- Navarrine, S. C., & Asorey, R. (2006). *Presunciones y ficciones en el derecho tributario*. Buenos Aires: Depalma.
- Olivo, I. V. (Agosto de 2016). Obtenido de Repositorio Digital de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador: <http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/12602/Trabajo%20de%20titulaci%C3%B3n.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Poma, R. (2009). *Introducción al Derecho Tributario*. Loja: Jurídica LYL.
- Rodríguez, A., & Carmelina Ruíz. (2013). Contribución efectiva al Impuesto sobre la Renta en personas morales del régimen general. *Revista Economía teoría y práctica*, 9-49.
- Saccone, M. (2005). *Manual de Derecho Tributario*. Buenos Aires: La Ley.
- Sánchez, J. I., & D. Sandulli, F. (2002). *Repositorio de la Universidad Complutense de Madrid*. Obtenido de https://www.researchgate.net/profile/Jose_Lopez-Sanchez3/publication/28174135_Evolucion_de_los_modelos_de_negocios_e

n_internet_situacion_actual_en_Espana_de_la_economia_digital/links/0deec52414eca08083000000.pdf

Segura, S., & Erika Segura. (2017). Las recaudaciones tributarias y el crecimiento económico. Un análisis a través del PIB de Ecuador. *Dialnet Universidad de la Rioja*, 34-40.

SenadodelaRepúblicaOrientaldeUruguay. (2017). *Ley 19.535*.

ServiciodeRentasInternas. (2019). *Estadísticas de recaudación del período diciembre 2019 - Servicio de Rentas Internas*. Obtenido de https://www.sri.gob.ec/web/guest/estadisticas-generales-de-recaudacion;jsessionid=iFR73M+lHHwxQ++jv9jYFiHw?p_auth=mbmyaE69&p_p_id=busquedaEstadisticas_WAR_BibliotecaPortlet_INSTANCE_EVo6&p_p_lifecycle=1&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-1&p

Unión Europea Fondo Nacional Europeo. (s.f.). Obtenido de Comunidad de Madrid: http://www.madrid.org/cs/StaticFiles/Emprendedores/GuiaEmprendedor/tema2/F08_2.1_EL_IVA.pdf



DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Ramírez Sáenz María José** con C.C: # 0931406235 autora del trabajo de titulación: **Determinación del Impuesto al Valor Agregado sobre la prestación de servicios de plataformas digitales para el efectivo control y recaudación del Servicio de Rentas Internas bajo el principio de eficiencia**, previo a la obtención del título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 10 de febrero del 2020

f. _____

Ramírez Sáenz María José

C.C: 0931406235



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TEMA Y SUBTEMA:	Determinación del Impuesto al Valor Agregado sobre la prestación de servicios de plataformas digitales para el efectivo control y recaudación del Servicio de Rentas Internas bajo el principio de eficiencia.		
AUTOR(ES)	María José Ramírez Sáenz		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Corina Elena Navarrete Luque		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Carrera de Derecho		
TÍTULO OBTENIDO:	Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	10 de febrero del 2020	No. DE PÁGINAS:	17
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Tributario y Derecho Público		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	<i>Impuestos, Plataformas Digitales, Prestación De Servicio, Eficiencia, Control Y Recaudación.</i>		
RESUMEN/ABSTRACT:	<p>Con el transcurso de los años la sociedad ha evolucionado, y con ella los distintos modelos de negocio nuestro país no ha sido la excepción. En la actualidad las plataformas digitales se han prestado para agilizar e impulsar la economía.</p> <p>El 31 de diciembre del pasado 2019 se publicó la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria amplió el abanico de los tipos de prestación de servicios gravados bajo tarifa 12% del Impuesto al Valor Agregado.</p> <p>Al día de hoy el Servicio de Rentas Internas posee un sistema que deberá ser actualizado para la recaudación y control de este nuevo impuesto, sin embargo, demostraré en ese trabajo la realidad de la misma situación.</p>		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	+593 997732955	mariajoseramirezsaenz@gmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Maritza Ginette Reynoso Gaute		
	+593 994602774		
	maritzareynosodewright@gmail.com		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			